

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, autoriza el establecimiento del Impuesto Municipal sobre la Radicación en municipios que no sean capital de provincia y en poblaciones de derecho inferiores a 100.000 habitantes, siempre que lo solicite el Ayuntamiento, exista motivación suficiente y la propuesta que se eleve al Gobierno sea formulada conjuntamente por los Departamentos de Governació y de Economía i Finances, en el caso de Cataluña.

En virtud de ello, de conformidad con el artículo 4.1.a) del Decreto 369/1986, de 18 de diciembre, y con el artículo 318 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de los Consellers de Governació y de Economía i Finances, previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo único**

Se autoriza al Ayuntamiento de Montgat para implantar el Impuesto Municipal sobre la Radicación, al amparo del artículo 318 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de diciembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

JOSEP MANUEL BASÁÑEZ I VILLALUENGA
Conseller d'Economia i Finances

(87.329.065)

DECRETO

370/1987, de 3 de diciembre, de autorización al Ayuntamiento de Viladecans para implantar el Impuesto Municipal sobre la Radicación.

El Ayuntamiento de Viladecans tenía acordada la implantación del Impuesto Municipal sobre la Radicación y en los últimos años ha venido percibiéndolo, lo que representaba una parte importante de los recursos municipales.

El citado Ayuntamiento, aunque cuenta con menos de 100.000 habitantes, tenía establecido el Impuesto de referencia por pertenecer a la Corporación Metropolitana de Barcelona, ya que las normas jurídicas que regían este ámbito metropolitano proporcionaban la suficiente base jurídica para el cobro del Impuesto Municipal sobre la Radicación.

La Ley 7/1987, de 4 de abril, en su disposición final 2, ha derogado el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, de creación de la Corporación Metropolitana de Barcelona, que fundamentaba la exacción del Impuesto Municipal sobre la Radicación en el Municipio de Viladecans.

El artículo 318 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, autoriza el establecimiento del Impuesto Municipal sobre la Radicación en municipios que no sean capital de provincia y en poblaciones de derecho inferiores a 100.000 habitantes, siempre que lo solicite el Ayuntamiento, exista motivación suficiente y la propuesta que se eleve al Gobierno sea formulada conjuntamente por los Departamentos de Governació y de Economía i Finances, en el caso de Cataluña.

En virtud de ello, de conformidad con el artículo 4.1.a) del Decreto 369/1986, de 18 de diciembre, y con el artículo 318 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de los Consellers de Governació y de Economía i Finances, previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo único**

Se autoriza al Ayuntamiento de Viladecans para implantar el Impuesto Municipal sobre la Radicación, al amparo del artículo 318 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de diciembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

JOSEP MANUEL BASÁÑEZ I VILLALUENGA
Conseller d'Economia i Finances

(87.329.078)

*

DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ**DECRETO**

355/1987, de 3 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Catllar para la adopción de su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de El Catllar ha considerado conveniente adoptar su escudo heráldico; por ello, de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó el correspondiente expediente para su aprobación definitiva.

El expediente se tramitó de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. La Sección Histórico-Arqueológica del Instituto de Estudios Catalanes, a propuesta de su Comisión de Heráldica, emitió el dictamen en sentido favorable.

Por todo ello y de acuerdo con lo que prevén el artículo 1.h) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y el artículo 2.e) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre; a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:**Artículo único**

Autorizar al Ayuntamiento de El Catllar para la adopción de su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente:

Escudo en losange de ángulos rectos: de sinople, un agnus Dei reguardante de plata, nimbado de oro portando una bandera de gules con una cruz llena de plata y el asta cruzada de oro. Al timbre, una corona mural de villa.

Barcelona, 3 de diciembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARÉS
Conseller de Governació

(87.314.026)

DECRETO

371/1987, de 3 de diciembre, por el que se modifica la composición de las Comisiones Territoriales de Industrias y Actividades Clasificadas del Departament de Governació.

Por Decreto de 6 de diciembre de 1978, se crearon las Comisiones Territoriales de Industrias y Actividades Clasificadas en Girona, Tarragona, Lleida y Barcelona, en cuyo artículo 2 se determinó la composición.

Visto que, incluso manteniendo y potenciando la desconcentración de funciones respecto a las Delegaciones Territoriales del Gobierno de la Generalidad, es necesario mantener una unidad de criterio en el tratamiento de las funciones de la Generalidad en materia de actividades clasificadas;

Visto que la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas, en la sesión de 22 de julio de 1987, adoptó el acuerdo de elevar al Conseller de Governació la propuesta de modificación del Decreto de 6 de diciembre de 1978, a fin de que se incorpore como vocal de las men-

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

cionadas Comisiones Territoriales el Jefe del Servicio de Industrias y Actividades Clasificadas de la Dirección General de Administración Local, del Departament de Governació, por el hecho de ser el Secretario de la Comisión Central;

En su virtud, a propuesta del Conseller de Governació y previa deliberación del Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

Se modifica el artículo 2 del Decreto de 6 de diciembre de 1978, sobre organización en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en el sentido de incorporar como vocal en todas las Comisiones Territoriales de Industrias y Actividades Clasificadas al Jefe del Servicio de Industrias y Actividades Clasificadas de la Dirección General de Administración Local, del Departament de Governació en tanto que es Secretario de la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al Conseller de Governació para el desarrollo del presente Decreto.

—2 El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 3 de diciembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

AGUSTÍ M. BASSOLS I PARES
Conseller de Governació

(87.301.041)

*

DECRETO

390/1987, de 22 de diciembre, por el que se regula el proceso de depuración de valores de las zonas de recaudación.

El nuevo proceso de recaudación que debe iniciarse como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio, obliga a realizar un proceso de depuración de los valores cargados en las zonas de recaudación con el fin de garantizar la concordancia entre los valores existentes en éstas y la realidad de los derechos a cobrar.

Por todo esto, a propuesta del Conseller d'Economia i Finances y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo:

DECRETO:

Artículo 1

Los Recaudadores deberán rendir cuentas extraordinarias de su gestión referidos a la fecha de cese, fijada por la Orden de 23 de noviembre de 1987 del Ministerio de Economía y Hacienda, y las Delegaciones Territoriales del Departament d'Economia i Finances practicarán la correspondiente liquidación definitiva.

Artículo 2

Previamente a la rendición de cuentas todos los Recaudadores procederán a la depuración de acuerdo con lo que establece el artículo siguiente:

Corresponde a los Delegados Territoriales del Departament d'Economia i Finances, en sus respectivos ámbitos territoriales, la dirección del proceso de traspaso y depuración de valores y saldos a que se refiere este Decreto, bajo las directrices de la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, de la Intervención General y demás órganos directivos competentes del Departament d'Economia i Finances.

Artículo 3

3.1 Los Recaudadores procederán a completar los expedientes de crédito incobrables que se encuentren a falta de los trámites a que se refieren los artículos 166 y 167 del Reglamento General de Recaudación y la regla 106 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Aquellos expedientes en que no se hayan podido completar tales trámites serán enviados a las Delegaciones Territoriales con propuesta de crédito incobrable, a los efectos de lo que se dispone el artículo siguiente. En ellos deberá quedar constancia de haberse intentado los trámites citados.

3.2 Los Recaudadores formularán fecha provisional para los valores siguientes:

a) Valores improcedentes a que se refiere la regla 161 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

b) Valores, cuya deficiencia de datos impida objetivamente su cobro. Se incluyen en este apartado aquellos que carecen de identificación o domicilio de deudor o contengan errores sustanciales en estos datos.

c) Valores duplicados.

d) Valores a que se refiere la regla 131 de la Instrucción antes mencionada.

Artículo 4

4.1 Con los valores procedentes de las zonas recaudatorias a que se refiere el artículo anterior, se procederá como sigue.

4.1.1 Se completarán los expedientes de créditos incobrables a que se refiere el artículo 3.1, párrafo segundo. Se sustituirán los mencionados trámites por la comprobación de los datos en los censos y demás información obrante o a la que tenga acceso la Delegación.

4.1.2 Se admitirán las fechas de los valores a que se refieren los apartados 2.a), b) y c) del artículo 3 y se formularán las correspondientes bajas en cuentas. Las comprobaciones pertinentes podrán realizarse antes o después de la baja, bien individualmente, bien por procedimientos de muestreo estadístico, sin perjuicio de lo que establece el apartado 4.3.2.

4.2 Con los valores cargados a las Tesorerías, tanto los procedentes de las operaciones de depuración en las zonas como por cualquier otra causa:

Se autoriza la baja en cuentas de todos los valores que resulten objetivamente incobrables por su antigüedad, deficiencia de datos, falta de dotación presupuestaria de los organismos deudores o razones similares, sin perjuicio de realizar con posterioridad las operaciones del punto 4.3.2 siguiente.

4.3 Las oficinas gestoras realizarán las actuaciones siguientes:

4.3.1 Se procederá a anular aquellas liquidaciones que contengan deficiencias que impidan su recaudación o la dificulten sustancialmente formulando las correspondientes bajas.

4.3.2 Se realizarán las comprobaciones necesarias para establecer la verdadera situación tributaria de las liquidaciones anuladas y, en su caso, expedir nuevas liquidaciones, o rehabilitar los créditos, mientras el derecho de la Administración para liquidar la deuda o exigir el pago no haya prescrito.

Artículo 5

Una vez realizadas las operaciones citadas en los artículos anteriores se rectificarán y depurarán los saldos contraídos en cuentas de forma que reflejen las deudas tributarias verdaderamente realizadas.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller d'Economia i Finances para dictar las disposiciones necesarias para la eficacia y ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de diciembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOSEP MANUEL BASAÑEZ I VILLALUENGA
Conseller d'Economia i Finances

(87.349.112)

DECRETO

391/1987, de 22 de diciembre, por el que se atribuyen a los Registradores de la Propiedad funciones de gestión del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se fijan los honorarios por su intervención.

La Ley 29/1987, de 18 de diciembre, ha aprobado la normativa del Impuesto sobre Sucesiones.